

Proceso Ejecutivo Singular
Radicado: 730554089002201700121
Demandante: Delagro S.A.S.
Demandado: José Gordillo Satizabal.

Constancia secretaria. Ocho de junio de dos mil veintiuno. Por auto del veinticuatro de febrero del año que avanza se requirió a la parte actora para que procediera con la notificación del demandado, en el término de treinta días so pena de decretar el desistimiento tácito, sin que a la fecha haya procedido de conformidad. El auto fue notificado por estados el 25 de febrero del año que avanza. Los treinta días para pronunciarse transcurrieron entre el 26 de febrero y el 16 de abril del año que avanza.

Conste,



Manuela Calle Guevara
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, ocho de junio del dos mil veintiuno.

Con ocasión de la presente demanda Ejecutiva, instaurada por Delagro S.A.S., donde obra como parte demandado José Gordillo Satizabal, se decide sobre lo reglado en el artículo 317, numeral 1 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, dispone lo siguiente:

"Artículo 317. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

"...1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."

Dentro del presente proceso, la última actuación corresponde al requerimiento efectuado a la parte actora el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual se solicitó que dicha parte materializara el cumplimiento con la carga procesal de aportar prueba del diligenciamiento de las comunicaciones dirigidas con el fin de notificar al demandado.

Proceso Ejecutivo Singular
Radicado: 730554089002201700121
Demandante: Delagro S.A.S.
Demandado: José Gordillo Satizabal.

A la fecha no se ha procedido de conformidad y los treinta (30) días señalados para realizar la actuación se encuentran ampliamente vencidos, tal y como muestra constancia que antecede.

En consecuencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda ejecutiva, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se dispondrá la terminación del proceso, y se ordenará el desglose de los anexos aportados, y el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

Primero. Decretar el desistimiento tácito de la demanda Ejecutiva, instaurada por Delagro S.A.S., donde obra como parte demandada José Gordillo Satizabal, conforme lo reglado en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo. Disponer la terminación del presente proceso, conforme al contenido del inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del C.G.P.

Tercero. Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de las presentes diligencias.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito y entréguesele a la parte actora, en el caso que las requiera.

Sexto. Archivar la presente actuación, una vez ejecutoriada la presente decisión y cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

El Juez,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
DE ARMERO GUAYABAL*
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N° 43
Hoy 09 de junio de 2021

Firmado Por:

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL GUAYABAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d823f1e4687d60554c1592fc6b0f361425653fe74e0aca699ca3ec2f0a24d82**

Documento generado en 08/06/2021 03:27:34 PM